

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

De las excepciones propuestas por la parte demandada =**COLPENSIONES**= y que se han denominado:

1°.- AUSENCIA DE REQUISITOS DE EXIGIBILIDAD.-

2°.- INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS DE LKA SEGURIDAD SOCIAL.-

3°.- PAGO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACION se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 443 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2018 - 00190-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2.019).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que la demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**= por intermedio de apoderada judicial formuló Excepciones, habrá de tenersele por notificada por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, cuyas normas resultan aplicables en este asunto conforme a lo previsto por el Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

De conformidad con lo brevemente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER por notificada por conducta concluyente** a la demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**= del Auto Mandamiento de Pago, fechado a 11 de Octubre 2.021, visible a folio 4 de esta actuación, de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **TENER** por contestada la Demanda en legal forma por COLPENSIONES.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00190-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

De las excepciones propuestas por la parte demandada =COLPENSIONES= y que se han denominado :

1°.- AUSENCIA DE REQUISITOS DE EXIGIBILIDAD.-

2°.- INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS DE LKA SEGURIDAD SOCIAL.-

3°.- PAGO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACION se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 443 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2019 - 00066-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2.019).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que la demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**= por intermedio de apoderada judicial formuló Excepciones, habrá de tenersele por notificada por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, cuyas normas resultan aplicables en este asunto conforme a lo previsto por el Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

De conformidad con lo brevemente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER por notificada por conducta concluyente** a la demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**= del Auto Mandamiento de Pago, fechado a 11 de Octubre 2.021, visible a folio 4 de esta actuación, de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- **TENER** por contestada la Demanda en legal forma por COLPENSIONES.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00066-00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =COLPENSIONES=, a favor de la accionante =BLANCA OSORIO OCHOA= \$800.000,00

T O T A L ----- \$800.000,00

Neiva, Octubre 27 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00731 - 00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00423-00
Demandante: MARIA NIEVES LOZANO NAVARRO.
Demandado: SOCIEDAD MORADO S.A.S. Y OTRA.

La señora **MARIA NIEVES LOZANO NAVARRO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.258.978 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD MORADO S.A.S.**, representada legalmente por la señora SANDRA DORRONSORO BAIZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **SOCIEDAD PUNTO EMPLEO S.A.**, representada legalmente por la señora SANDRA VICTORIA OSORIO ECHEVERRY, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **MARIA NIEVES LOZANO NAVARRO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.258.978 de Neiva (H), en contra de la **SOCIEDAD MORADO S.A.S.**, representada legalmente por la señora SANDRA DORRONSORO BAIZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **SOCIEDAD PUNTO EMPLEO S.A.**, representada legalmente por la señora SANDRA VICTORIA OSORIO ECHEVERRY, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a las accionadas, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Copia del acta de liquidación del contrato de trabajo de duración por obra o labor contratada suscrito entre **PUNTO EMPLEO S.A.** y la señora **MARIA NIEVES LOZANO NAVARRO.**
- Copia del acta de liquidación del contrato suscrito entre **PUNTO EMPLEO S.A.** y **MORADO S.A.S.**

CUARTO: RECONOCER personería al **DR. ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.210.476 de Gigante (H) y T. P. 204.177 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA